# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN RELACIÓN CON LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHGJG-TDT, EN GUADALAJARA, JALISCO.**

## ANTECEDENTES

1. **Permiso.-** El 30 de julio de 1999, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó en favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco (Permisionario), un Permiso para instalar y operar una estación de televisión con distintivo de llamada XHGJG-TV en Guadalajara, Jalisco, con una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir del 30 de julio de 1999 y con vencimiento al 29 de julio de 2004;
2. **Título de refrendo de Permiso.-** El 02 de marzo de 2010, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), otorgó en favor del Permisionario un Título de Referendo de Permiso para continuar usando con fines oficiales la estación con distintivo de llamada XHGJG-TV, en Guadalajara, Jalisco con vigencia de 17 (diecisiete) años, contados a partir del 30 de julio de 2004 y con vencimiento al 31 de diciembre de 2021;
3. **Autorización de Transición a Televisión Digital Terrestre.-** El 29 de junio de 2011, la extinta COFETEL, mediante oficio **CFT/D01/STP/495/11**, autorizó al Permisionario la instalación, operación y uso temporal del canal adicional 40 para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico;
4. **Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
5. **Modificación al Título de Permiso.-** El 11 de septiembre de 2013, la extinta COFETEL, mediante oficio **CFT/D01/STP/6141/13**, autorizó al Permisionario el cambio de canal 40 por el canal 25 para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico;
6. **Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
7. **Estatuto orgánico.-** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 17 de octubre de 2016;
8. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.-** El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la “Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre” (Política TDT);
9. **Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación.-** El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los “Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación” (Lineamientos);
10. **Solicitud de Multiprogramación.-** El 23 de septiembre de 2016, el Gobierno del estado de Jalisco presentó ante el Instituto a través del oficio **SJRTV/DG/120/CJ/36/2016**, el formato de solicitud de autorización para el acceso a la multiprogramación, cuya oficialía de partes le asignó el número de folio **048474**, mediante el cual solicita autorización para acceder a la multiprogramación en la estación con distintivo de llamada, XHGJG-TDT, canal 25, en Guadalajara, Jalisco (Solicitud de Multiprogramación);
11. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.-** El 12 de octubre de 2016, mediante oficio **IFT/223/UCS/1942/2016**, la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE), la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación;
12. **Opinión de la UCE.-** El 01 de noviembre de 2016, mediante oficio **IFT/226/UCE/DGCE/085/2016**, la UCE remitió a la UCS la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación, y
13. **Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.-** El 30 de noviembre de 2016, el Gobierno del estado de Jalisco presentó un alcance a la Solicitud de Multiprogramación a través del oficio **SJRTV/DG/135/CJ/69/2016** ante el Instituto**,** al que su oficialía de partes le asignó el número de folio **057748**, a fin de integrar debidamente la Solicitud de Multiprogramación.
14. **Listado de Canales Virtuales.-** El 5 de diciembre de 2016, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA al Gobierno del estado de Jalisco, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación del Canal Virtual **17.1** para la estación objeto de esta Resolución;

 En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia del Instituto.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General Adjunta de Televisión Digital Terrestre (DGATDT); por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 40, fracción XIX, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

**Segundo.-** **Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación.** La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.[[1]](#footnote-1)

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

**“Artículo 158.** El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

1. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
2. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
3. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
4. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
5. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.”

**“Artículo 160.** Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

1. El canal de transmisión que será utilizado;
2. La identidad del canal de programación;
3. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
4. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
5. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
6. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.”

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación, deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las Estaciones de Radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica, y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

1. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
2. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si éstos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
3. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
4. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
	1. Nombre con que se identificará;
	2. Logotipo, y
	3. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
5. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil;
6. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
7. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación, y
8. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación.** Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Gobierno del estado de Jalisco acredita los requisitos establecidos por el artículo 9 de los Lineamientos, a saber:

1. **Artículo 9 de los Lineamientos**
2. **Fracción I,** **canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar**.- El Gobierno del estado de Jalisco indica en la Solicitud de Multiprogramación que utilizará el canal de transmisión de radiodifusión 25 para acceder a la multiprogramación.
3. **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.-** El Gobierno del estado de Jalisco indica en los oficios señalados en los Antecedentes X y XIII, que el número de canales de programación objeto de la Solicitud de Multiprogramación son 2 (dos) y que corresponden a los canales de programación “C7NOTICIAS.1” y “C7CULTURA.2”, en relación con los canales virtuales 17.1 y 17.2.

Asimismo manifiesta que estos canales serán programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

De conformidad con lo anterior, se considera que la oferta programática que se pretende multiprogramar a través del canal virtual 17.2, podría tener como efecto abonar a la pluralidad y a la diversidad, ya que constituirá un contenido programático nuevo en la localidad de referencia de lunes a viernes, con excepción de sábados, domingos y días festivos, en los que transmitirá la misma programación que en el canal virtual 17.1 con un retraso de 2 horas.

1. **Fracción III, calidad técnica de transmisión.-** El Gobierno del estado de Jalisco, con relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), establece lo siguiente:

| **Canal de Programación** | **Calidad de video** | **Tasa de transferencia (Mbps** | **Estándar de compresión** |
| --- | --- | --- | --- |
| C7NOTICIAS.1 | SD | 3.5 | MPEG-2 |
| C7CULTURA.2 | HD | 10.5 | MPEG-2 |

1. **Fracción IV, identidad del canal de programación.-** El Gobierno del estado de Jalisco, a través de la información y documentación señalada en los Antecedentes referidos, indica la identidad de los canales de programación solicitados, a saber:

| **Canal Virtual** | **Canal de Programación** | **Logotipo** |
| --- | --- | --- |
| 17.1 | C7NOTICIAS.1 | Logotipo C7 NOTICIAS.1 |
| 17.2 | C7CULTURA.2 | Logotipo C7 NOTICIAS.1 |

Asimismo, el Gobierno del estado de Jalisco ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación e indica la duración y periodicidad de cada componente.

1. **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.-** Del análisis realizado a las manifestaciones y la documentación presentada por el Gobierno del estado de Jalisco no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación que solicita, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras en términos del artículo 9 fracción V de los Lineamientos.
2. **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.-** El Gobierno del estado de Jalisco indica que el canal de programación “C7NOTICIAS.1” ya inició transmisiones y que el canal de programación “C7CULTURA.2” iniciará transmisiones dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la autorización por parte del Instituto.
3. **Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.-** El Gobierno del estado de Jalisco indica que mantendrá la misma identidad de sus canales de programación durante la vigencia de la concesión.
4. **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.-** El Gobierno del estado de Jalisco indica que la programación del canal 17.2 será la misma que la del canal 17.1 con un retraso de 2 horas los sábados y domingos así como días feriados, esto dará inicio en el segundo canal a partir de las 8 de la mañana y hasta las 12 de la noche, mientras que de las 12 de la noche a las 6 de la mañana se transmitirá en espejo; es decir la misma programación en ambos canales (sin retraso) los días domingos y lunes, iniciando nuevamente la programación diferente a partir de las 6 de la mañana del día lunes en cada canal.
5. **Opinión UCE**

La UCE, a través del oficio **IFT/226/UCE/DGCE/085/2016** de 01 de noviembre de 2016, emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

“…

El solicitante, no concentra frecuencias del Espectro Radioeléctrico regional o nacionalmente y como resultado de la autorización no se afecta competencia o libre concurrencia.

…”

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de las solicitudes de los concesionarios que soliciten acceso a la multiprogramación.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

 El Gobierno del estado de Jalisco atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos; y

1. La UCE, en el ámbito de sus facultades estatutarias, determinó emitir opinión favorable a la Solicitud de Multiprogramación.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Gobierno del estado de Jalisco el acceso a la multiprogramación, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla**:**

| **Distintivo de llamada** | **Localidad** | **Canal Virtual** | **Calidad de video** | **Formato de compresión** | **Tasa de transferencia (Mbps)** | **Canal de Programación** | **Logotipo** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| XHGJG-TDT | Guadalajara, Jalisco. | 17.1 | SD | MPEG-2 | 3.5 | C7NOTICIAS.1 | Logotipo C7 NOTICIAS.1 |
| XHGJG-TDT | Guadalajara, Jalisco. | 17.2 | HD | MPEG-2 | 10.5 | C7CULTURA.2 | Logotipo C7 NOTICIAS.1 |

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17 fracción I, 158, 160 y 162, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación y 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza al Gobierno del estado de Jalisco permisionario de la estación con distintivo de llamada XHGJG-TDT, en Guadalajara en el estado de Jalisco, el acceso a la multiprogramación en los canales virtuales 17.1 y 17.2 para realizar la transmisión de los canales de programación “C7NOTICIAS.1” y “C7CULTURA.2”, generados por el propio solicitante, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente al Gobierno del estado de Jalisco la presente Resolución.

**TERCERO.-** ElGobierno del estado de Jalisco deberá iniciar transmisiones del canal de programación “C7CULTURA.2”, a través del canal virtual 17.2 dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación que de la presente resolución se realice y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

**CUARTO.-** La prestación del servicio en los canales de programación “C7NOTICIAS.1” y “C7CULTURA.2” y la operación técnica de éstos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

**SEXTO.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente Resolución a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLIV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/081216/711.

1. Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los “Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación”, aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44. [↑](#footnote-ref-1)